

Hermosillo, Sonora; a 03 de Diciembre del 2008

**Honorable Asamblea Legislativa del  
Congreso del Estado de Sonora  
P r e s e n t e.-**

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la Transparencia de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA** conforme a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

México se encuentra actualmente enfrentando un problema complejo que por sus desastrosos efectos sociales no debemos menospreciar, el de la inseguridad pública. Se trata de un problema que debe ser enfrentado con firmeza, pero sobre todo con inteligencia.

Este problema en fechas recientes, y como resultado constantes actos de violencia que jamás imaginamos padecer, ha incrementado a niveles inimaginables, constituyéndose en uno de los problemas sociales que más afectan a nuestra sociedad.

La poca efectividad de nuestro sistema de seguridad para consignar y castigar a los delincuentes ha generado un ambiente de impunidad, en contraposición de los grandes recursos y la excelente organización con que cuentan los grupos criminales, ha llevado a que las actividades criminales prosperen en detrimento de la seguridad de los ciudadanos.

Pero por si fuera poco dicho problema no solo afecta en lo que a la seguridad personal se refiere, por el contrario el problema es mas serio de lo que suponemos, en el aspecto económico el panorama no es nada alentador. la inseguridad pública le cuesta a México 130 mil millones de dólares al año, que son equivalentes a 15% del Producto Interno Bruto anual, lo anterior, de conformidad con análisis del Banco Interamericano de Desarrollo; lo que nos ha llevado a ocupar el deshonroso segundo lugar en América Latina, después de Colombia, donde ese déficit alcanza 25%; y estos daños solo por mencionar algunos se aprecian esencialmente en el insuficiente número de turistas que nos visitan, lo que vulnera a uno de los sectores que deberían ser fundamentales para sostener la economía del país, ya que nuestro clima, los inmensos litorales, junto con las bellezas naturales y culturales, nos identifican como una nación privilegiada que debería sostener su crecimiento general con dicha actividad si no estuviera agotada por la

criminalidad, el narcotráfico, la deficiencia policial, y la falta de confianza en los regímenes de propiedad, a lo que se debe agregar el terror que les infunden a los extranjeros la mayoría de las autoridades policiales.

El otro aspecto del daño económico se da en los niveles de riesgo-país que han generado la falta de crecimiento y de inversiones permanentes frente a nuestros competidores, fundamentalmente de Asia y la India, lo cual cercena de raíz la posibilidad de multiplicar las fuentes de trabajo que son tan necesarias para cubrir la necesidad de puestos que anualmente demanda nuestro crecimiento demográfico, cifra a la que hay que incluirle el rezago histórico y el exilio obligado de nuestros trabajadores migratorios; a lo que es menester también agregarle la disminución del consumo en toda la población ante el temor de la pérdida de bienes, e inclusive de la vida frente al robo, al asalto y la extorsión a la que estamos sujetos millones de personas cotidianamente; en tanto la industria y el comercio incrementan visiblemente sus costos frente a la necesidad de mantener equipos y personal de seguridad para proteger bienes, transportes e individuos, y las altas primas de seguros y de atención médica que todo ello implica.

De lo anterior, existe un estudio del BID donde el impacto negativo en el trabajo y en el consumo se ubica por encima del promedio del resto de las naciones de América Latina; y ese mismo análisis establece que la probabilidad de ser condenado en México por haber cometido un delito es del 1%, y por lo tanto la impunidad final en el país es del 99%.

Este diagnóstico proveniente de una institución financiera latinoamericana tan importante la cual nos indica la gravísima espiral negativa en la que se halla nuestro país, en razón de un sistema jurídico y de una estructura administrativa en materia de seguridad y justicia, que fueron diseñados hace más de 75 años y que en estos tiempos ya no es funcional.

Por otro lado, y observando el problema en mención desde una muy rebuscada perspectiva positiva la violencia ascendente en México esta dando paso a una tan anhelada unión nacional de todos los sectores: los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, los 3 ámbitos de gobierno y organizaciones civiles llegaron a un inédito acuerdo nacional contra la inseguridad.

Dicho acuerdo consta de compromisos concretos de una gran envergadura por parte de los tres poderes con plazos puntuales. Entre los casi 80 Puntos figuran iniciativas tan esenciales como la depuración de las fuerzas policiales, la creación de un observatorio ciudadano para controlar las metas, estrategias contra el lavado de dinero y el narcomenudeo y la promulgación de una ley antisequestros, y lo que es más importante, dentro del ya mencionado acuerdo se prevé que las Entidades federativas trasladen a sus ordenamientos jurídicos las respectivas reformas con el objetivo de hacer más eficiente la lucha contra la inseguridad. El compromiso implica también una fuerte participación de la sociedad civil ante la demanda de la ciudadanía de que las autoridades adopten medidas concretas.

El citado acuerdo es sumamente claro con respecto a los compromisos que cada Entidad Federativa debe asumir para que el objetivo se cumpla, que de manera general son los siguientes:

- Depuración y fortalecimiento de instituciones de seguridad y procuración de justicia;
- Reasignación de recursos y partidas dentro de los respectivos presupuestos, así como dichos recursos deberán estar acompañado por reglas de operación o procedimientos eficaces y transparentes;
- Conformación, desarrollo y fortalecimiento de unidades especializadas en combate al secuestro:
- Adecuar la organización y funcionamiento de nuestras Instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional;
- Incorporación e implementación del Sistema Único de Información Criminal de Plataforma México;
- Establecer indicadores de evaluación y seguimiento; y
- Establecer un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública y procuración de justicia.

Es precisamente en atención a los anteriores compromisos asumidos por el Estado de Sonora que el día de hoy acudimos ante esta Soberanía para presentar la iniciativa actual.

La intención de este proyecto legislativo es precisamente modificar el marco jurídico local en el sentido que el Acuerdo Nacional dispone con el propósito de cumplir en tiempo y en forma y garantizar así el propósito de este compromiso nacional.

En esta tesitura, con esta iniciativa y con otras que a la brevedad presentaremos sobre este mismo tema, estaremos iniciando los trabajos para que nuestro Estado cumpla con su responsabilidad histórica, ética y jurídica, para contribuir con nuestra nación y sociedad a hacer frente al problema de inseguridad pública.

En virtud de lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa de

**LEY**  
**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA**  
**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**  
**SONORA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 2 fracción V y VI, se adiciona una fracción VII al artículo 2, un último párrafo al artículo 8, los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77; se adiciona un Capítulo V y sus Secciones I, II, III, IV y V, a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.- ...**

I a IV.- ...

V.- Celebrar Convenios de Coordinación con las Autoridades respectivas con el objetivo de establecer una estrategia integral contra el secuestro, además de instituir un sistema de capacitación integral y permanente en la materia, en armonía con el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública

VI.- Producir y difundir en los Medios de comunicación campañas dirigidas a la sociedad con el objetivo de fomentar y promover prácticas de apego a la legalidad, así como de prevención del delito y denuncia ciudadana; y

VI.- Las demás que las leyes determinen.

**ARTÍCULO 8.- ...**

...

...

El personal que labore para la Procuraduría General de Justicia deberá someterse a los procesos de evaluación de control de confianza respectivos.

**CAPITULO V  
SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO POLICIAL**

**Artículo 38.-** El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos, elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio, y garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia.

**SECCIÓN I  
DE LA CARRERA POLICIAL Y DE LA PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 39.-** La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de

reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales.

**Artículo 40.-** Los fines de la Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

**Artículo 41.-** La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan.

Las remuneraciones de los integrantes de las Instituciones Policiales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total y permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, se deberán realizar las adecuaciones presupuestales respectivas.

**Artículo 42.-** La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas siguientes:

I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Correspondiente antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las órganos, encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la órgano correspondiente, y

XI. Los órganos respectivos establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso, los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en dichos cargos.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 43.-** La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las Instituciones Policiales.

Dicho proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución de los órganos respectivos sobre los aspirantes aceptados.

**Artículo 44.-** El ingreso es el proceso de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

**Artículo 45.-** La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales.

**Artículo 46.-** Son requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, los siguientes:

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IX. No padecer alcoholismo;

X. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XII. Cumplir con los deberes establecidos en esta Ley, y demás disposiciones que deriven de la misma;

XIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

B. De Permanencia:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y

XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 47.-** Los órganos correspondientes fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

**Artículo 48.-** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 49.-** La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 50.-** Se considera escala de rangos policiales a la relación que contiene a todos los integrantes de las Instituciones Policiales y los ordena en forma descendente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**Artículo 51.-** La antigüedad se clasificará y computará para cada uno de los integrantes de las Instituciones Policiales, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las Instituciones Policiales, y

II. Antigüedad en el grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente.

La antigüedad contará hasta el momento en que esta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**Artículo 52.-** La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;

b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y

c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de los órganos correspondientes para conservar su permanencia.

II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o

III. Baja, por:

a) Renuncia;

b) Muerte, o

c) Jubilación o retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 53.-** Los integrantes de las Instituciones Policiales que hayan alcanzado las edades límite para la permanencia, previstas en las disposiciones que los rijan, podrán ser reubicados, a consideración de los órganos competentes, en otras áreas de los servicios de las propias instituciones.

**Artículo 54.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Las Instituciones Policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

**Artículo 55.-** La certificación tiene por objeto identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. El cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

**Artículo 56.-** La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe el órgano competente.

## **SECCIÓN II DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 57.-** La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios de los artículos 21 de la Constitución Política, 96 de la Constitución Política Local y demás ordenamientos jurídicos que le sean aplicables.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

**Artículo 58.-** Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 59.-** El régimen disciplinario se ajustará a los principios establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables y comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 60.-** Las sanciones que apliquen los órganos competentes por infracciones a los deberes cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales serán:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, o
- III. Remoción.

La aplicación de las sanciones se hará a juicio de los órganos competentes, una vez acreditados los hechos y valorados, conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento respectivo. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

La imposición de las sanciones que determinen los órganos competentes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

### **SECCIÓN III DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 61.-** El procedimiento ante los órganos competentes iniciará por solicitud fundada y motivada del titular de la unidad encargada de los asuntos internos que

corresponda, dirigida al presidente de la Comisión correspondiente, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El presidente resolverá si existen elementos para iniciar procedimiento contra el presunto infractor, en caso contrario devolverá el expediente a la unidad remitente.

**Artículo 62.-** La resolución que emita el presidente de la Comisión respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento podrá ser impugnada por la unidad solicitante mediante el recurso de reclamación interpuesto ante el Pleno de la Comisión, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

En la formulación del recurso de reclamación, la unidad promovente hará valer los argumentos de procedencia del procedimiento y las pruebas que lo acrediten. El Pleno de la Comisión resolverá en un término no mayor a cinco días.

**Artículo 63.-** Resuelto el inicio del procedimiento, el secretario de la Comisión convocará a los miembros de ésta y citará al presunto infractor a una audiencia, haciéndole saber los hechos que se le imputan, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el presidente.

**Artículo 64.-** La notificación se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera reportado, o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber que queda a disposición de la unidad administrativa de Recursos Humanos correspondiente en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones que ocupe la Comisión; del mismo modo, en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

**Artículo 65.-** El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el presidente de la Comisión, declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida el secretario tomará los generales de aquél y de su defensor, protestando al primero a conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen.

El presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga; asimismo, conducirá la audiencia, moderará las intervenciones y preservará el orden de las mismas.

**Artículo 66.-** Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del secretario, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

**Artículo 67.-** Las pruebas que sean presentadas por las partes serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia.

**Artículo 68.-** Si el presidente lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la sesión, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de quince días para su desahogo. En caso contrario, se cerrará la audiencia y dentro del término de veinte días hábiles se procederá a dictar la resolución correspondiente.

**Artículo 69.-** Una vez admitidas y desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el presidente de la Comisión cerrará la audiencia.

La Comisión tendrá veinte días hábiles contados a partir del cierre de la misma, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda.

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto de la unidad administrativa que dio inicio al procedimiento.

**Artículo 70.-** La resolución que dicte el Pleno de la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de las pruebas aportadas.

**Artículo 71.-** Los acuerdos dictados durante el procedimiento serán firmados por el presidente de la Comisión y autenticados por el secretario de la misma.

**Artículo 72.-** Para lo no previsto en la presente sección en cuanto al desahogo y la valoración de pruebas, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

#### **SECCIÓN IV DE LAS COMISIONES**

**Artículo 73.-** Se establecen instancias colegiadas en las que participarán representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales, que serán las encargadas de conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales constituirán sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia, las que llevarán un registro de datos

de los integrantes de sus instituciones. Dichos datos se incorporarán a la plataforma respectiva.

En las Instituciones de Procuración de Justicia se integrarán comisiones equivalentes, en las que intervengan representantes de los policías ministeriales.

**Artículo 74.-** Las Comisiones, conforme a lo dispuesto en esta Ley, realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus tabuladores y las zonas en que éstos deberán regir.

**Artículo 75.-** Las Comisiones, se integrarán respectivamente de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será designado por el titular de la Institución Policial de que se trate;
- II. Un Consejero por cada área o división operativa, y
- III. Un Secretario General de Acuerdos.

Los integrantes de las Instituciones Policiales a que se refieren las fracciones anteriores serán de carácter permanente y podrán designar a un suplente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En el caso de las policías ministeriales, al menos uno de los consejeros deberá ser miembro de la policía, designado por el director general de la policía o su equivalente.

**Artículo 76.-** Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar en el ámbito de sus atribuciones, los procedimientos de la Carrera Policial;
- II. Proponer las reformas necesarias a los ordenamientos jurídicos que regulan la Carrera Policial;
- III. Aplicar los lineamientos, mecanismos y procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, evaluación y promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- IV. Elaborar y aplicar los lineamientos para el otorgamiento de estímulos y recompensas a los integrantes de las Instituciones Policiales;
- V. Establecer los lineamientos para las prestaciones sociales de los integrantes de las Instituciones Policiales;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de Profesionalización de los Integrantes;

VII. Expedir autorizaciones para que los integrantes de las instituciones que cuenten con bachillerato, puedan acceder a las divisiones de investigación, con base en su desempeño y sujetos a evaluación;

VIII. Garantizar la observancia del régimen disciplinario establecido a los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Conocer y resolver respecto del incumplimiento de los requisitos de permanencia y de las infracciones al régimen disciplinario cometidas por los integrantes de las Instituciones Policiales;

X. Determinar las sanciones por infracciones al régimen disciplinario, así como la conclusión del servicio por la actualización de los supuestos previstos en la Ley;

XI. Registrar en la Plataforma respectiva, los datos del personal sancionado, y

XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 77.-** En los procedimientos que instruyan las Comisiones se salvaguardará en todo tiempo la garantía de audiencia.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial del Gobierno del Estado.

**Congreso del Estado de Sonora  
Quincuagésima Octava Legislatura**

**Dip. Fernando Morales Flores**